



Estatuto de Tribus - C.E.C.U.C.

Centro de Estudiantes del Colegio Universitario Central

PREÁMBULO

El estudiantado del Colegio Universitario Central "Gral. José de San Martín" de Mendoza, Argentina se encuentra autoconvocado y motivado en pos de ejercer sus derechos a través de la creación de un Centro de Estudiantes. Como órgano democrático de representación estudiantil autónomo, Tribus - C.E.C.U.C. tiene la función de representar e integrar a toda persona estudiante regular de la institución, siendo el presente Estatuto el documento formal que lo rige. Nos moviliza la creación de herramientas que nos preparen para el futuro como estudiantes y como personas partícipes de la sociedad y atravesadas por los acontecimientos actuales. Creemos que la educación pública, laica, gratuita y de calidad es un derecho y no debe ser entendida como un privilegio. Es nuestro objetivo contribuir a mejorarla, haciéndola más abarcativa y completa. Defendemos los derechos humanos, la participación democrática y política estudiantil, el pluralismo y la no discriminación. Nos une como estudiantado el sentido de pertenencia al colegio, siendo nuestro deber preservarlo y unificarnos en la búsqueda del bien común de la Comunidad Educativa. Así, dejamos establecido el presente Estatuto como base del Centro y, de esta manera, como parte fundamental del Colegio Universitario Central.

FUNDAMENTACIÓN

La última reforma del estatuto, presentada en los años 2019, 2020 y 2021, se enmarca en procesos colectivos de reflexión y análisis entre el estudiantado, buscando la democratización y actualización de contenidos fundadores de Tribus - C.E.C.U.C., como así también asegurar la promoción y defensa de los derechos humanos y su respeto. Es vital entonces, dejar asentados los documentos en los cuales la reforma se rige, teniendo como base el derecho a la educación, derecho a la libertad de expresión, derecho a la libre asociación y los valores democráticos, sociales y políticos de la República Argentina.

I. DE CARÁCTER INTERNACIONAL

- A) Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, año 1948;
- B) Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, año 1959 y la declaración acorde;
- C) Protocolo de San Salvador, ONU, incorporación en el año 2003;
- D) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ONU, año 1993.



II. DE CARÁCTER NACIONAL

- A) Constitución Nacional Argentina;
- B) Ley Nacional de Educación N° 26.206/06;
- C) Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Estudiantes N° 26.877/13;
- D) Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061/05;
- E) Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150/09;
- F) Ley de Identidad de Género N° 26.743/12;
- G) Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres N° 26.485/09;
- H) Ley de Educación Ambiental Integral N° 27.621.

PRIMERA PARTE: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DECLARACIONES

ARTÍCULO 1: DERÓGUESE EL ESTATUTO DE Tribus APROBADO EN EL 2016, CONSTITUYENDO a Tribus - C.E.C.U.C., mediante el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2: El Centro de Estudiantes del Colegio Universitario Central es un órgano democrático de representación estudiantil del C.U.C., que deberá denominarse bajo las siglas "Tribus - C.E.C.U.C.".

ARTÍCULO 3: Tribus - C.E.C.U.C. es una organización autónoma que responde a las normativas, reglamentaciones y Sistema de Convivencia vigentes de la Institución educativa a la que pertenece.

ARTÍCULO 4: El domicilio legal de Tribus - C.E.C.U.C. es calle San Martín N° 290 de la Ciudad de Mendoza, República Argentina o la que en el futuro adopte el Colegio Universitario Central "Gral. José de San Martín".

ARTÍCULO 5: Tribus - C.E.C.U.C. garantiza la existencia de las dos comunidades tradicionales del Colegio Universitario Central que integra el estudiantado: Tribu Huarpe y Tribu Pehuenche. Garantiza, además, la estructura organizativa de las tribus como así también todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 6: Tribus - C.E.C.U.C. podrá ser representado a través de federaciones estudiantiles locales, provinciales o nacionales o dejar de serlo si así se decide mediante Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 7: El único escudo que podrá ser usado en representación de Tribus - C.E.C.U.C. será el que presente la Comisión Directiva de cada año en la primera Asamblea Ordinaria. El mismo deberá cumplir con las siguientes características:

- A) Contener un Águila y Color Rojo en representación de la Tribu Huarpe;



B) Contener un Toro y Color Azul en representación de la Tribu Pehuenche;

C) Contener la sigla "Tribus - C.E.C.U.C."

CAPÍTULO 2: DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 8: Es integrante de Tribus - C.E.C.U.C. toda persona que sea estudiante regular del C.U.C., sin necesidad de cumplir con otros requisitos. El estudiantado integra las tribus dividido en partes iguales en Huarpes y Pehuenches

ARTÍCULO 9: Las personas de primer año serán divididas en partes iguales en cada tribu al comienzo del ciclo lectivo y serán incorporadas efectivamente en el acto del Bautismo. La distribución se realizará en forma aleatoria, salvo en el caso de que exista tradición familiar de pertenencia a una u otra tribu. La distribución del estudiantado en cada tribu tiene carácter efectivo y permanente hasta el egreso de la Institución. No está permitido el traslado de una tribu a otra.

ARTÍCULO 10: El estudiantado siendo integrante de la Comunidad Educativa cuenta con una ciudadanía plena. El estudiantado tiene los siguientes derechos inherentes sin ningún tipo de discriminación por motivos de género, sexo, etnia, religión, edad, condición psico-física, situación económica, opinión política, ideológica o de otra índole:

A) Acceder a toda información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiante del establecimiento. Esto incluye el acceso al Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

B) Conocer y respetar las pautas del Sistema de Convivencia Institucional y participar en su construcción.

C) Plantear ante las autoridades los problemas que surjan de su actividad escolar a través de peticiones individuales y/o colectivas.

D) Asociarse libre y voluntariamente, participando en la asociación estudiantil y proyectos institucionales.

E) En caso de supuestas conductas que transgredan las normas del Colegio o la Universidad, toda persona tiene derecho a:

1. Exponer su versión de los hechos.
2. En caso de que se haya comprobado suficientemente la responsabilidad, a reflexionar sobre los hechos y el daño que han podido ocasionar a sus pares, a otras personas de la Institución, a la escuela o a sí misma.
3. No ser obligada a declarar contra sí o contra otras.
4. Aportar pruebas o testigos.
5. Recibir una sanción estrictamente proporcional al hecho y formalmente fundada.

F) Acceder a materiales de estudio, biblioteca y base de datos virtuales, que le permitan disponer de textos científicos y académicos de actualidad y vigencia local e institucional, garantizando el acceso al conocimiento.

G) Opinar sin ningún tipo de censuras y en un marco de respeto y no discriminación, poder difundir sus ideas y no ser vulnerada por ello.

H) Elegir y ser elegida en elecciones periódicas y ocupar cargos electivos e inherentes a Tribus - C.E.C.U.C. (Referencia Art. 30 y 31)



CAPÍTULO 3: DE SUS FINES

ARTÍCULO 11: Son fines de Tribus - C.E.C.U.C.:

- A) Fomentar y fortalecer el respeto por los principios democráticos y el ejercicio de las virtudes ciudadanas, estimular el sentido de acción comunitaria y social en construcción e impulso del bien común y contribuir a la enseñanza del ejercicio de la libertad responsable en todas sus formas.
- B) Representar al estudiantado en su conjunto y a sus intereses ante las autoridades del colegio y cualquiera otra institución que tenga relación con sus fines.
- C) Defender y asegurar cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- D) Motivar el resurgimiento y la unidad del movimiento estudiantil de los colegios preuniversitarios.
- E) Sostener la defensa y la promoción de los derechos humanos.
- F) Bregar por la educación pública, gratuita, laica, de calidad e inclusiva.
- G) Convocar a todo el estudiantado a una participación activa, que posibilite el desarrollo de su sentido de pertenencia, de compromiso y que permita generar proyectos en beneficio de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
- H) Estimular en el estudiantado el pensamiento crítico y la organización colectiva, así como el respeto del pluralismo y los derechos de las minorías.
- I) Llevar a cabo actividades que tiendan al desarrollo integral y saludable del estudiantado, mediante la organización de sus distintas delegaciones.
- J) Propiciar una conducta positiva y constructiva, reconociendo y respetando las vías jerárquicas, el principio de autoridad y el Sistema de Convivencia vigente en la Institución.

SEGUNDA PARTE: DE LA ORGANIZACIÓN DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

CAPÍTULO 4: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12: Los órganos de representación y decisión son: la Asamblea del Estudiantado, Tribus - C.E.C.U.C. y el Consejo Nativo. Las personas delegadas de cada división no son un órgano de representación pero constituyen cargos administrativos relacionados a los órganos ya mencionados.

ARTÍCULO 13: Es deber fundamental de la totalidad de las personas con un cargo cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.



CAPÍTULO 5: DE LA ASAMBLEA DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 14: La Asamblea del Estudiantado es el órgano de mayor representatividad de Tribus - C.E.C.U.C., siendo así el primero en orden jerárquico en cuanto a la toma de decisiones. Es la máxima expresión democrática de la voluntad estudiantil ya que toda persona integrante cuenta con igual voz y voto.

ARTÍCULO 15: La Asamblea está conformada por la totalidad del estudiantado del Colegio Universitario Central. Integrantes de la Institución que no sean estudiantes regulares, podrán presenciar las Asambleas en calidad de oyentes, y no tendrán voz ni voto.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones y deberes de la Asamblea conocer y resolver todo asunto que influya en el desenvolvimiento de Tribus - C.E.C.U.C. y toda cuestión que el Consejo Nativo, la Comisión Directiva de Tribus - C.E.C.U.C. y/o una parte considerable del estudiantado encuentren relevantes, siempre que sean convocadas mediante los mecanismos correspondientes.

ARTÍCULO 17: Las resoluciones de las Asambleas serán aprobadas o rechazadas por mayoría simple de votos y quedarán asentadas en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

ARTÍCULO 18: Ninguna autoridad del colegio o de Tribus - C.E.C.U.C., ya sea del Consejo Nativo, Comisión Directiva o Delegaciones de Tribus - C.E.C.U.C., tendrá la facultad de vetar las resoluciones que tome este órgano de representación.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas Ordinarias serán convocadas dos veces al año, una al comienzo y otra cuando finalice la gestión de Tribus - C.E.C.U.C.. Su convocatoria se efectuará por lo menos con 7 (siete) días hábiles de anticipación, debiendo comunicarse y difundirse por todos los medios tanto materiales como digitales que Tribus - C.E.C.U.C. esté utilizando en ese momento, como así también a través de las personas delegadas de curso. En caso de realizarse durante la jornada escolar, se deberá contar con la autorización previa del Equipo Directivo.

- A) En la primera Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva y las Delegaciones se presentarán con sus respectivos objetivos para la gestión y el plan anual de actividades.
- B) La segunda Asamblea Ordinaria se convocará con el fin de dar a conocer un balance de la gestión, debiendo incluirse datos de encuestas, censos, u otro método de recolección de información. Se hará una rendición de cuentas de carácter financiera e institucional. Esta información quedará asentada en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C. (Referencia: "CUARTA PARTE: Del Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.")

ARTÍCULO 20: Las Asambleas Extraordinarias tienen como objetivo tratar temas específicos que requieran darse a conocer en la inmediatez o una resolución urgente. Su convocatoria se efectuará por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación, debiendo comunicarse y difundirse por todos los medios tanto materiales como digitales que Tribus - C.E.C.U.C. esté utilizando en ese momento, como así también a través de los delegados de curso. En caso de realizarse durante la jornada escolar, se deberá contar con la autorización previa del Equipo Directivo.

- A) Convocatoria por mayoría simple de la Comisión Directiva o del Consejo Nativo, deberá difundirse el temario pertinente.
- B) Convocatoria por estudiantes: se efectuará con al menos 2 (dos) días de anticipación y deberá presentarse un acta al Consejo Nativo, la cual tendrá que tener como mínimo el porcentaje de estudiantes que convocan y el temario de la Asamblea, el acta será recibida, registrada y archivada en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C. por el Consejo Nativo. Para tratar temáticas estructurales, el mínimo de firmas es del 25% (veinticinco por ciento) del total del estudiantado. Para tratar temáticas contingentes que no



involucren cuestiones estructurales en Tribus - C.E.C.U.C., el mínimo de firmas es del 10% (diez por ciento) de las personas estudiantes regulares.

ARTÍCULO 21: Para poder sesionar, las Asambleas deberán tener un quórum del 30% (treinta por ciento) de las personas estudiantes regulares. Si no se logra se hará un segundo llamado, pasadas las 24 horas, pudiendo sesionar con un quórum del 20% (veinte por ciento). A continuación podrá sesionar con las personas presentes.

ARTÍCULO 22: Las autoridades del órgano que convoque a Asamblea tendrán la responsabilidad de presidir la sesión. En caso de ausencia de estas o por la convocatoria de estudiantes independientes a los órganos de decisión, se elegirá quien la presida mediante voto democrático (mayoría simple) entre quienes estén presentes. Será tarea de la Presidencia de la Asamblea realizar el Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 23: El orden del día y la lista de personas oradoras deberán ser votadas al comienzo de la Asamblea, pudiendo sufrir cambios en caso de aprobarse mociones de procedimiento pertinentes. (Referencia Art. 26, mociones de procedimiento)

ARTÍCULO 24: Cada integrante podrá hacer uso de la palabra hasta 3 (tres) veces, a excepción de quien haya postulado la moción en tratamiento, que podrá hacer uso de la palabra hasta 4 (cuatro) veces. La palabra será concedida por la Presidencia, quien maneja la lista de personas oradoras respetando el orden en que sea solicitada. Las personas asambleístas pedirán la palabra en voz alta y/o por medio de signos a la Presidencia. Podrán hacer libre uso de la palabra en caso de que la Presidencia declare libre debate.

ARTÍCULO 25: Ninguna persona asambleísta podrá ser interrumpida mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una cuestión pertinente y esto sea permitido por la Presidencia de la Asamblea y con el consentimiento de la persona que se encuentre hablando. La persona oradora sólo será interrumpida sin su autorización cuando la misma saliese de la cuestión o cuando faltase el orden.

ARTÍCULO 26: De las mociones:

A) Las mociones de procedimiento tienen la función de afectar el curso normal de la Asamblea. Serán puestas a votación de manera inmediata sin discusión, permitiendo finalizar a la persona oradora. Son mociones de procedimiento: 1) Que se aplace el tratamiento de un tema; 2) Que se levante la sesión; 3) Que se declare cuarto intermedio, el tiempo será determinado y comunicado por la Presidencia; 4) Que se altere el orden del día, pudiendo agregar o suprimir cuestiones; 5) Que se declare libre debate; 6) Que se agregue a una persona asambleísta a la lista de personas oradoras; 7) Que se cierre la lista de personas oradoras; 8) Que se resuelva el orden del día de manera inmediata.

B) Las mociones de orden pueden utilizarse cuando una persona asambleísta considere que el procedimiento de la Asamblea no se está respetando, Presidencia determinará y comunicará lo resuelto.

C) Las mociones de privilegio se utilizan cuando una persona asambleísta se considera vulnerada. La misma no podrá ser denegada sin antes haber escuchado la petición y la persona oradora que la solicite podrá interrumpir tanto a la Presidencia como a cualquier integrante cuando se encuentren en uso de la palabra.

ARTÍCULO 27: El Equipo Directivo facilitará un espacio físico del Establecimiento, que cumpla los requisitos para la óptima realización de las Asambleas, teniendo en cuenta el número de estudiantes que asisten a ellas.

ARTÍCULO 28: El Equipo Directivo deberá permitir Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con una duración de 90 (noventa) minutos, ocupando 30 (treinta) minutos del final del dictado de clases del turno mañana y 30 (treinta) minutos del inicio del dictado de clases del turno tarde.



CAPÍTULO 6: DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

SUBCAPÍTULO 6-A: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CARGOS DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

ARTÍCULO 29: Tribus - C.E.C.U.C. se ve representado, administrado y dirigido por la Comisión Directiva y las Delegaciones, constituyéndose como la parte ejecutiva del mismo.

ARTÍCULO 30: Ninguna persona podrá ejercer más de un cargo en la Comisión Directiva y Delegaciones en el mismo año.

ARTÍCULO 31: Las personas postulantes a cargos de Comisión Directiva o Delegaciones no deberán contar en su historial institucional con sanciones por faltas graves o de extrema gravedad de acuerdo al Sistema de Convivencia del Establecimiento. Como tampoco podrán ser integrantes en ejercicio del Consejo Nativo.

ARTÍCULO 32: El período de gestión de la Comisión Directiva y las Delegaciones durará desde el día de su asunción hasta la finalización del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 33: Es deber de la Comisión Directiva y las Delegaciones buscar y promover la participación conjunta entre Tribus - C.E.C.U.C. y otras agrupaciones y proyectos institucionales con el fin de realizar diversas actividades. Por ejemplo, con J.Un.T.OS., C.N.U.C.U.C., C.U.C-Separa, Promotores de Derechos, Elenco y Elenquito, Coro y otros que en el futuro se constituyan.

SUBCAPÍTULO 6-B: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 34: La Comisión Directiva está conformada por:

- Personas Caciques o Presidencia: 1 (una) Huarpe y 1 (una) Pehuenche.
- Personas Hechiceras o Vicepresidencia: 1 (una) Huarpe y 1 (una) Pehuenche.
- Personas Jefes de Consejo o Secretaría de Finanzas y Tesorería: 1 (una) Huarpe y 1 (una) Pehuenche.

ARTÍCULO 35: Las personas candidatas a ocupar cargos de la Comisión Directiva deberán ser estudiantes regulares del Establecimiento del penúltimo o último año al momento de asumir, a excepción la Presidencia, que deberán pertenecer exclusivamente al último año.

ARTÍCULO 36: El funcionamiento de la Comisión Directiva se regirá de la siguiente forma:

- A) La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada 30 (treinta) días y extraordinariamente cuantas veces lo requiera.
- B) La Comisión Directiva sesionará cuando sea convocada por una de las personas Cacique o un tercio del total de sus integrantes. En todos los casos se requiere un quórum de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes.

ARTÍCULO 37: Son deberes y atribuciones conjuntas de la Comisión Directiva:

- A) Conducir y orientar la línea de trabajo y el accionar del Centro de Estudiantes.



B) Encabezar, coordinar y gestionar las actividades propuestas por las distintas Delegaciones así como organizar actividades en conjunto.

C) Representar a Tribus - C.E.C.U.C. y fomentar la acción en defensa de los ideales y derechos de los estudiantes frente a los abusos de cualquier tipo que perjudiquen a los mismos.

D) Convocar a Asamblea Ordinaria al principio y final de la gestión.

ARTÍCULO 38: Son deberes y atribuciones de las personas Caciques o de la Presidencia de Tribus - C.E.C.U.C.:

A) Ser el vínculo entre Tribus - C.E.C.U.C. y el personal directivo docente, no docente y administrativo del colegio representando al estudiantado en instancias tanto internas como externas al Colegio.

B) Supervisar el ejercicio correcto y adecuado de las funciones de los integrantes de la Comisión Directiva y Delegaciones y responsabilizarse de las mismas.

C) Ser las personas con mayor jerarquía representativa del Centro de Estudiantes y el estudiantado en instancias internas y externas que lo ameriten.

ARTÍCULO 39: Son deberes y atribuciones de las personas Hechiceras o de la Vicepresidencia de Tribus - C.E.C.U.C.:

A) Ser el vínculo y nexo principal entre el estudiantado y Tribus - C.E.C.U.C.

B) Conseguir los recursos materiales y articular las capacidades intelectuales y humanas para el funcionamiento adecuado de las actividades.

C) Asegurar el diálogo y el interés comprensivo frente a las necesidades estudiantiles y asegurar que las minorías sean escuchadas y respetadas.

ARTÍCULO 40: Son deberes y atribuciones de las personas Jefes de Consejo o de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de Tribus - C.E.C.U.C.:

A) Encabezar, coordinar y controlar las finanzas de Tribus - C.E.C.U.C.

B) Dejar asentados los gastos correspondientes en el libro de actas de Tribus - C.E.C.U.C. por lo menos cada 2 (dos meses), debiéndose adjuntar comprobantes.

C) Asegurar la búsqueda de diferentes presupuestos al momento de necesitar elementos materiales y ser conscientes en la relación precio-calidad, haciendo un uso responsable de los fondos disponibles.

G) Dejar constancia del estado financiero al finalizar la gestión y, en caso de excedente de saldo, el mismo quedará a cargo del Consejo Nativo hasta nombrarse las nuevas autoridades de Tribus - C.E.C.U.C.. (Referencia: Art. 19 B)

SUBCAPÍTULO 6-C: DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 41: Las Delegaciones se dividen en:



- Delegación de Acción Social, Géneros y Diversidades;
- Delegación de Bienestar Estudiantil;
- Delegación de Comunicación;
- Delegación de Cultura;
- Delegación de Deportes;
- Delegación de Recreación.

ARTÍCULO 42: Las Delegaciones están conformadas jerárquicamente por 1 (una) persona Delegada Huarpe y 1 (una) persona Delegada Pehuenche cada una, y 1 (una) persona Consejera Huarpe y 1 (una) persona Consejera Pehuenche. Conformarán un voto de la Delegación en las reuniones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 43: Son deberes y atribuciones de la Delegación de Acción Social, Géneros y Diversidades:

A) Desarrollar actividades de forma equitativa con llegada a un público diverso y amplio, abarcando temáticas correspondientes a la sociedad y en conexión con instituciones y establecimientos externos: salud integral, conciencia ambiental y participación política dentro del marco estudiantil.

B) Realizar actividades sociales y solidarias colectivas con impacto positivo en la comunidad y la sociedad.

C) Generar espacios de debate y difusión de la importancia de la salud integral.

D) Programar charlas y debates correspondientes a problemáticas de temas pertinentes que pueda elegir el estudiantado según sus necesidades e intereses.

E) Trabajar desde un abordaje analítico, crítico y holístico la crisis socioecológica, organizando y articulando actividades de concientización, acción y/o reflexión en torno a las dinámicas actuales que impactan negativamente en el medio ambiente y la importancia de la formulación de paradigmas sustentables y sostenibles;

F) Analizar críticamente los modos de producción y consumo actuales, así como las relaciones entre ellos y la crisis socioecológica.

G) Promover la participación ciudadana y política del estudiantado.

H) Fomentar el respeto y la tolerancia organizando, dirigiendo y acompañando proyectos y actividades relacionadas con la promoción de las sexualidades responsables, la diversidad sexual, las identidades y los géneros. Organizar y facilitar jornadas, talleres, seminarios e intervenciones artísticas y culturales sobre estereotipos de género, sexualidades y perspectiva de género, masculinidades, entre otros temas.

I) Fomentar, impulsar y desarrollar el trato equitativo y respetuoso, informando y reconociendo la amplia variedad existente en cuanto a los géneros y las diversidades. Con este enfoque, realizar actividades en torno a la inclusión y visibilización de las diversidades de géneros, sexualidades, identidades y formas de vida.

J) Realizar actividades en torno a la erradicación de la violencia de género. Fomentar la introducción de la perspectiva de género en la escuela a través de actividades de sensibilización en violencia patriarcal y sexual. Favorecer estrategias de acción ante situaciones de violencia patriarcal.



K) Realizar análisis de la condición actual del colegio respecto a estas temáticas y problemáticas, mediante encuestas, censos y otras herramientas. Hacer balances y dejarlos escritos en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

L) Difundir información sobre género y sexualidad, establecimientos de ayuda y demás información pertinente.

ARTÍCULO 44: Son deberes y atribuciones de la Delegación de Bienestar Estudiantil:

A) Desarrollar actividades con llegada al público específicamente estudiantil y de la Comunidad Educativa, abarcando temáticas correspondientes a la difusión, promoción y defensa de los derechos estudiantiles y humanos y la formación ciudadana para la defensa de los valores democráticos.

B) Identificar y evaluar necesidades y demandas de la población estudiantil, para planificar, implementar y supervisar acciones que permitan impulsar y desarrollar procesos y estrategias de formación y acompañamiento.

C) Promover y ejecutar prácticas socioeducativas, entendiéndolas como parte fundamental de la mejora del sistema educativo.

C) Ejercer la Defensoría Estudiantil, garantizando un espacio de escucha, denuncia y acción en cuanto a reclamos de los estudiantes para mediar y buscar soluciones o posibles respuestas ante las autoridades del colegio en el marco de la Comunidad Educativa. (Referencia: Reglamento de la Defensoría Estudiantil)

D) Fomentar y contribuir en la mejora o creación de políticas institucionales que permitan una adecuada, cómoda y saludable convivencia dentro del colegio, instando al diálogo entre la Comunidad Educativa en su totalidad.

E) Atender a la defensa de nuestros derechos como estudiantes y ciudadanos parte de una sociedad. Difundir actividades sociales en el marco del derecho. Profundizar el pensamiento crítico y respetuoso del estudiantado, motivando y favoreciendo el debate constructivo.

F) Propiciar propuestas educativas que, desde una perspectiva interdisciplinaria, sancionen y erradiquen cualquier violación de los Derechos Humanos y/o de los Derechos Estudiantiles.

ARTÍCULO 45: Son deberes y atribuciones de la Delegación de Comunicación:

A) Establecer todas las vías de comunicación que el Centro de Estudiantes requiera, manteniendo informados al estudiantado acerca de las actividades realizadas y a realizar por Tribus - C.E.C.U.C.

B) Publicar y divulgar a través de los medios que considere necesarios, declaraciones, actas, resoluciones y todo comunicado emanado del Centro de Estudiantes.

C) Proyectar y organizar publicaciones que promuevan la participación estudiantil en áreas políticas, sociales, culturales, deportivas, artísticas y otros aspectos de crecimiento personal y grupal.

D) Registrar inquietudes, propuestas y sugerencias de los estudiantes mediante un buzón y otros medios de comunicación.

E) Facilitar la difusión de proyectos o emprendimientos autogestionados por el estudiantado o partes del mismo.



ARTÍCULO 46: Son deberes y atribuciones de la Delegación de Cultura:

A) Promover el desarrollo de los valores creativos, tendientes a mejorar las personas y a la comunidad. Incentivar el enriquecimiento integral del estudiantado, mediante actividades que satisfagan las necesidades culturales, artísticas e intelectuales de los mismos.

B) Enriquecer el patrimonio cultural y la identidad del C.U.C. y mantenerlos vivos, favoreciendo la memoria histórica del colegio y de Tribus - C.E.C.U.C..

C) Organizar actividades de interés general, en procura del desarrollo, profundización y difusión cultural, que deberá proyectarse sobre la comunidad estudiantil y la sociedad en general; a los fines de desarrollar las aptitudes intelectuales, técnicas manuales o artísticas convenientes para el enriquecimiento del estudiantado.

D) Realizar carteleras de difusión cultural internacional, nacional y regional.

E) Fomentar la difusión y valoración al arte y la cultura locales, inclusive las actividades llevadas a cabo por estudiantes del Colegio.

ARTÍCULO 47: Son deberes y atribuciones de la Delegación de Deportes:

A) Encargarse de la organización de todo evento deportivo de Tribus - C.E.C.U.C. dentro de la institución, con el fin de asegurar el desarrollo psico-físico y social del estudiantado.

B) Organizar actividades tendientes a mejorar el desarrollo físico y motivar el esparcimiento deportivo de cada estudiante.

C) Promover el juego limpio haciendo respetar los reglamentos.

D) Asegurar y colaborar en el mantenimiento del material deportivo de la Institución. Mejorar las instalaciones con las que cuenta el establecimiento para las prácticas deportivas.

E) Realizar encuentros deportivos con otras instituciones.

F) Fomentar, difundir e incorporar una amplia variedad de deportes y actividades físicas existentes.

ARTÍCULO 48: Son deberes y atribuciones de la Delegación de Recreación:

A) Generar y gestionar actividades tendientes a la recreación y el esparcimiento del estudiantado.

B) Fomentar la participación activa de cada estudiante para la distensión en un ámbito de respeto e inclusión.

C) Expandir el sentido de pertenencia del colegio ayudando a fomentar los vínculos socio-afectivos entre el estudiantado.

D) Fomentar la adecuación e integración a la vida académica secundaria buscando la unión entre el estudiantado en su tiempo libre.

E) Integrar a quienes ingresan cada año mediante actividades que fomenten la unión entre distintas promociones.



SUBCAPÍTULO 6-D: DE LAS ACÉFALAS

ARTÍCULO 49: En caso de que una persona estudiante con un cargo de Tribus - C.E.C.U.C. resulte sancionada, renuncie a su puesto o sea destituida mediante Asamblea Extraordinaria, inmediatamente quedará vacante su cargo.

ARTÍCULO 50: La renuncia a un cargo será recibida por la Comisión Directiva, quien tendrá la tarea de difundirla ante la totalidad de las personas con un cargo de Tribus - C.E.C.U.C. a través de una Asamblea.

ARTÍCULO 51: Al quedar un cargo vacante en Tribus - C.E.C.U.C., la Comisión Directiva deberá gestionar la elección de una nueva persona representante mediante Asamblea Extraordinaria. En la Asamblea podrá presentarse cualquier miembro del estudiantado que cumpla con los requisitos necesarios para el cargo. Se votará a mano alzada resultando electa la persona con más votos.

ARTÍCULO 52: Se considera ausencia provisoria a la que dura como máximo 45 (cuarenta y cinco) días. Pasado este período, la ausencia es declarada automáticamente definitiva y se debe proceder en forma inmediata al nuevo nombramiento.

A) En caso de ausencia provisoria o definitiva de una persona Cacique, deberá ser reemplazada por la persona Hechicera de su misma Tribu.

B) En caso de ausencia provisoria o definitiva de una persona Hechicera, deberá ser reemplazada por la persona Delegada de su misma Tribu. La elección de la persona Delegada reemplazante se efectuará internamente por mayoría simple, debiéndose dejar asentado en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

C) En caso de ausencia provisoria o definitiva de una persona Jefa, deberá ser reemplazada por la persona Delegada de su misma Tribu. La elección de la persona Delegada reemplazante se efectuará internamente por mayoría simple debiéndose dejar asentado en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

D) En caso de ausencia provisoria o definitiva de una persona Delegada, deberá ser reemplazada por la persona con el cargo de primer Consejero de la misma Tribu de dicha Delegación. Quedará un cargo vacante en la Delegación.

CAPÍTULO 7: DEL CONSEJO NATIVO

ARTÍCULO 53: El Consejo Nativo es el órgano democrático de Tribus - C.E.C.U.C. que asegura la participación de las minorías, la representación de las pluralidades y el fortalecimiento de los procesos de democratización estudiantiles. El Consejo Nativo es una instancia para que el estudiantado contribuya al correcto funcionamiento y a la integridad de Tribus - C.E.C.U.C. de una manera transversal a Tribus - C.E.C.U.C..

ARTÍCULO 54: Son deberes y atribuciones del Consejo Nativo:

A) Canalizar los intereses y las necesidades de las pluralidades y minorías.

B) Fortalecer y enriquecer la labor de Tribus - C.E.C.U.C..

C) Atender los asuntos relacionados a la Educación y otras cuestiones que atraviesen al Estudiantado.

D) Ser el apoderado legal del Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.



ARTÍCULO 55: Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a Nativas y el desarrollo del acto electoral del Consejo Nativo se estipula en el Capítulo 12: "De la Elección del Consejo Nativo".

ARTÍCULO 56: El Consejo Nativo está integrado por 2 (dos) personas Nativas por promoción, exceptuando a quinto año en el momento de postulación. Además, luego de las elecciones de Tribus - C.E.C.U.C., se incorporarán 4 (cuatro) personas Nativas al Consejo por cada lista postulante perdedora; con el motivo de proporcionarles un espacio de trabajo dentro de Tribus - C.E.C.U.C. a las personas con un cargo postulante no electas.

ARTÍCULO 57: Toda persona que integre el Consejo Nativo tiene igual voz y voto que sus pares.

ARTÍCULO 58: El Consejo Nativo deberá sesionar de manera ordinaria cada 45 (cuarenta y cinco) días aproximadamente, y extraordinariamente las veces que se requiera. Se dejará constancia de las sesiones en el libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

ARTÍCULO 59: En las reuniones del Consejo Nativo se debatirá sobre el funcionamiento de Tribus - C.E.C.U.C., el desempeño de sus actividades y demás tópicos de interés general dentro del estudiantado, en un marco de respeto.

ARTÍCULO 60: El Equipo Directivo del Colegio facilitará un espacio físico del Establecimiento que cumpla los requisitos para la óptima realización de las reuniones del Consejo Nativo teniendo en cuenta el número de estudiantes que asisten a ellas.

ARTÍCULO 61: Dirección deberá permitir Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nativo con una duración de 60 (sesenta) minutos, ocupando 15 (quince) minutos del final del dictado de clases del turno mañana y 15 (quince) minutos del inicio del dictado de clases del turno tarde.

CAPÍTULO 8: DE LAS PERSONAS DELEGADAS

ARTÍCULO 62: Dentro de cada división del Colegio Universitario Central, una persona (estudiante regular) será Delegada y una persona (estudiante regular) será Subdelegada.

ARTÍCULO 63: Podrá postularse a ejercer esta función cualquier estudiante regular del establecimiento. Las personas Delegadas y Subdelegadas podrán desempeñarse en cualquier otro cargo de Tribus - C.E.C.U.C. si así lo desean.

ARTÍCULO 64: El Equipo Directivo deberá fijar una fecha entre la primera y la tercera semana del ciclo lectivo para efectuar la elección de las personas Delegadas y Subdelegadas de todas las divisiones del colegio. Los resultados quedarán establecidos en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 65: De la elección de las personas Delegadas y Subdelegadas.

A) Es necesario un quórum del 80% (ochenta por ciento) de la división para llevar a cabo la votación.

B) El procedimiento de la elección será mediante el sistema de mayoría simple. Quien obtenga la mayor cantidad de votos será elegida como la persona Delegada mientras que la segunda más votada será Subdelegada.

C) El voto de las personas Delegadas y Subdelegadas será directo y obligatorio, pudiendo votar en blanco. A pedido de un tercio de quienes estén presentes, el voto podrá ser secreto.

ARTÍCULO 66: Las personas Delegadas y Subdelegadas ocuparán el cargo durante todo el ciclo lectivo.



ARTÍCULO 67: Estos cargos serán de carácter revocable. Deberá realizarse una votación a mano alzada, resultando la moción afirmativa con el voto del 70% de la división.

ARTÍCULO 68: Son deberes y atribuciones de las personas Delegadas y Subdelegadas:

- A) Ser responsables de la organización general de su división.
- B) Transmitir y comunicar a sus respectivas divisiones la información referida a todas las actividades de Tribus - C.E.C.U.C. y de la institución.
- C) Representar a su división frente a los Órganos de representación y decisión de Tribus - C.E.C.U.C. y ser voceras de los mismos cuando así se requiera.

TERCERA PARTE: DEL SISTEMA ELECTORAL Y ELECCIONES

CAPÍTULO 9: DE LOS ACTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 69: Las elecciones se realizarán bajo la modalidad de votación electrónica, utilizando para ello un software desarrollado especialmente para ese fin.

ARTÍCULO 70: Dirección deberá asignar lugares físicos y conceder un espacio de tiempo que permita los actos electorales.

ARTÍCULO 71: La Junta Electoral evalúa y decide cómo se llevan a cabo las votaciones ya sea de manera presencial, semipresencial o cualquier otra alternativa que surja.

ARTÍCULO 72: El voto es secreto, individual y obligatorio.

ARTÍCULO 73: De los actos electorales:

- A) Los padrones permanecerán en formato papel para eliminar cualquier posible pareo de datos entre estos y las tablas de votos.
- B) Las Mesas son abiertas y cerradas por una o más personas designadas por Dirección, quienes notificarán a las personas encargadas del software.
- C) El electorado dispondrá de la cantidad de Mesas dispuestas por la Junta Electoral.
- D) Las Mesas Electorales serán integradas por 1 (una) persona con el cargo de Presidente y 1 (una) persona con el cargo de fiscal por lista postulante, si fuera posible.
- E) El escrutinio comenzará cerradas todas las Mesas y según el criterio de la Junta Electoral. El proceso de escrutinio se realizará con ayuda de un software desarrollado especialmente para ese fin. El recuento es automático y el sistema genera un informe que luego es firmado por la Junta Electoral y archivado en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.



CAPÍTULO 10: DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 74: La Junta Electoral será la encargada de controlar el desarrollo de las elecciones, velar por la pureza y transparencia de los procesos electorales.

ARTÍCULO 75: La Junta Electoral debe tender siempre al equilibrio y a la igualdad de posibilidades para todas las personas postulantes.

ARTÍCULO 76: La Junta Electoral tiene la máxima potestad durante el acto electoral y su fallo resultará irrevocable por mayoría simple.

ARTÍCULO 77: Es tarea de la Junta Electoral mantener y alistar el sistema informático de votación. El día de la elección debe armar las Mesas Electorales y poner en funcionamiento el software en ellas. Durante la jornada debe haber al menos una persona con habilidades técnicas a disposición en caso de que el sistema falle.

ARTÍCULO 78: La Junta Electoral convocará a quienes sean responsables institucionales del área de informática para asegurar las óptimas e idóneas condiciones virtuales de los actos electorales.

ARTÍCULO 79: De acuerdo al acto electoral que sea llevado a cabo, la Junta Electoral estará conformada de la siguiente forma:

A) En la elección de Tribus - C.E.C.U.C.: 1) 3 (tres) responsables de la Institución; 2) 2 (dos) integrantes del Consejo Nativo.

B) En la elección del Consejo Nativo: 1) Las personas Caciques de la gestión en ejercicio de Tribus - C.E.C.U.C.; 2) 3 (tres) responsables de la Institución.

CAPÍTULO 11: DE LA ELECCIÓN DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

SUBCAPÍTULO 11-A: DE LA CONVOCATORIA A LAS LISTAS POSTULANTES

ARTÍCULO 80: El Consejo Nativo junto con Dirección deberán convocar a elecciones de renovación de la Comisión Directiva y sus respectivas Delegaciones durante la primera semana del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 81: La confirmación de las listas y sus integrantes deberá realizarse durante la segunda semana del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 82: Una vez cumplido el plazo fijado por el ARTÍCULO 81, las listas deberán presentarse ante el Consejo Nativo y Dirección, entregando un proyecto que cumpla con los requisitos dispuestos.

ARTÍCULO 83: El Equipo Directivo estará a cargo de aprobar los proyectos de las listas postulantes, pudiendo designar a terceras personas para su análisis y decisión. Se dejará constancia en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

SUBCAPÍTULO 11-B: DE LAS LISTAS POSTULANTES

ARTÍCULO 84: Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral cuando cumplan los siguientes requisitos.



A) Cada lista deberá presentar el día fijado por Dirección, un Proyecto que contenga: 1) Denominación de la lista; 2) Las personas candidatas a cada cargo con nombre, apellido, D.N.I., año, curso, división y firma; 3) Los objetivos y propuestas, tanto generales como por Delegación; 4) Una lista de avales de setenta estudiantes regulares (que no sean personas candidatas) con nombre, apellido, D.N.I., año, curso, división y firma.

B) Sólo podrán presentarse las listas que cuenten con todas las candidaturas requeridas (Referencia: "SEGUNDA PARTE, Capítulo 8: De los Cargos de Tribus - C.E.C.U.C.").

ARTÍCULO 85: Es tarea de la Junta Electoral controlar los avales de cada una de las listas postulantes.

SUBCAPÍTULO 11-C: DE LA CAMPAÑA DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 86: La Campaña dará comienzo una vez oficializadas las listas por la Junta Electoral, en fecha pautada. Se desarrollará en un marco de respeto, teniendo en cuenta que se lleva a cabo en una institución educativa.

ARTÍCULO 87: De acuerdo con la cantidad de listas, la Junta Electoral asignará los espacios físicos a ocupar durante la campaña para cada una de ellas mediante sorteo. Cada una de las listas expondrá sus propuestas, en igual tiempo y lugar, a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 88: El cronograma de la Campaña se organizará y estipulará previamente debiendo contar con el aval de todas las listas postulantes y el Equipo Directivo. El debate y el cierre de campaña no podrán ser afectados a cambios por el cronograma dispuesto.

ARTÍCULO 89: Durante la semana previa a la campaña, las listas postulantes deberán presentarse brevemente durante el izamiento y/o la formación.

ARTÍCULO 90: Los medios que utilicen las listas para difundir las propuestas y los objetivos no deberán contradecir los valores éticos de la Institución y deberán efectuarse en un marco de respeto mutuo.

ARTÍCULO 91: Con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Cierre de Campaña, las listas deberán presentar una nómina con nombres y apellidos de las personas ajenas a la comunidad educativa que ingresarán al Establecimiento en calidad de observadoras o participantes del Cierre. La nómina será aprobada por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 92: Cada una de las listas realizará el cierre de Campaña en igual tiempo y lugar. La modalidad deberá ser pautada y avalada en la semana previa de Campaña, habiendo previamente presentado un lineamiento de las actividades.

ARTÍCULO 93: La veda electoral comenzará cuando finalicen los cierres de campaña de todas las listas y finalizará al momento de cierre de las mesas electorales el día de la elección, debiendo suprimirse toda actividad referida a la campaña.

ARTÍCULO 94: La Junta Electoral presentará ante las listas un acta con la cantidad de faltas que se les reconoce, sus motivos y sus pruebas adjuntas.

SUBCAPÍTULO 11-D: DE LOS COMICIOS DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

ARTÍCULO 95: La lista postulante que gane los comicios por mayoría simple será la que asumirá la gestión de Tribus - C.E.C.U.C..



ARTÍCULO 96: En la votación se aplica el sistema de "boleta cortada". El estudiantado elegirá a las personas representantes de su Tribu, fraccionándose de la siguiente forma:

- A) Comisión Directiva.
- B) Delegación de Acción Social, Géneros y Diversidades.
- C) Delegación de Bienestar Estudiantil.
- D) Delegación de Comunicación.
- E) Delegación de Cultura.
- F) Delegación de Deportes.
- G) Delegación de Recreación.

ARTÍCULO 97: El software de votación permite la elección separada de cada una de las secciones arriba mencionadas, así como el voto en blanco fraccionado y/o general.

ARTÍCULO 98: El resultado de las elecciones será comunicado a toda la Institución por la Junta Electoral. Las autoridades electas asumirán sus respectivos cargos inmediatamente.

CAPÍTULO 12: DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NATIVO

SUBCAPÍTULO 12-A: DE LAS PERSONAS POSTULANTES AL CONSEJO NATIVO

ARTÍCULO 99: Las personas postulantes a representantes del Consejo Nativo deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de su postulación:

- A) Ser estudiante regular del Establecimiento de primer a cuarto año.
- B) En su historial institucional no contar con sanciones por faltas graves o de extrema gravedad de acuerdo al Sistema de Convivencia del Establecimiento.

SUBCAPÍTULO 12-B: DE LOS COMICIOS DEL CONSEJO NATIVO

ARTÍCULO 100: La elección del Consejo Nativo se deberá realizar entre el mes de octubre y el mes de noviembre.

ARTÍCULO 101: El periodo de gestión del Consejo Nativo comienza desde la elección de sus representantes hasta el acto electoral de las próximas personas representantes. En caso de que una persona representante del Consejo Nativo repita el año académico de su elección, será reemplazada por la persona postulante sucesora en cantidad de votos.

ARTÍCULO 102: Las instancias previas a la elección del Consejo Nativo deberán seguir el siguiente modelo:

- A) Una semana antes del acto de comicios, la Comisión Directiva otorgará una lista a cada curso de primer a cuarto año, en la cual deberán inscribirse las personas postulantes por cada año.



B) Las listas cerrarán luego de 3 (tres) días hábiles de la apertura de las postulaciones. Desde ese día hasta los comicios, Comisión Directiva será la encargada de revisar que todas las personas postulantes cumplan con los requisitos dispuestos en el ARTÍCULO 103. En caso de no ser cumplidos, la Comisión Directiva deberá decidir lo que resulte pertinente.

C) La semana previa al acto de comicios, la delegación de Comunicación deberá generar una instancia de presentación de las personas postulantes a integrantes del Consejo Nativo, sus ideales y objetivos, al estudiantado en general. Esta actividad se realizará durante un recreo, en un marco de respeto y escucha.

ARTÍCULO 103: En la elección del Consejo Nativo, cada estudiante votará a 1 (una) persona representante que corresponda a la promoción de la misma, también pudiendo votar en blanco.

ARTÍCULO 104: Resultarán personas representantes del Consejo Nativo las 2 (dos) personas postulantes de cada promoción con mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 105: Las nuevas personas representantes del Consejo Nativo serán dadas a conocer a toda la Institución por la Junta Electoral. Las autoridades correspondientes asumirán sus respectivos cargos desde dicho anuncio, debiendo quedar asentado en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

CUARTA PARTE: DEL LIBRO DE ACTAS DE TRIBUS - C.E.C.U.C.

CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES GENERALES DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 106: Se dejará constancia de las decisiones, resoluciones e información sobre la gestión de Tribus - C.E.C.U.C., de forma continua y cada vez que se considere necesario.

ARTÍCULO 107: Las Actas se encontrarán en el Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C., que estará en poder del Consejo Nativo, asegurando así su disposición al estudiantado.

ARTÍCULO 108: El espacio físico asignado para el Libro de Actas será la Biblioteca del Colegio Universitario Central, con el fin de salvaguardar los registros de la gestión y contribuir a la construcción de la historia del colegio.

CAPÍTULO 14: DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 109: La estructura sugerida para las Actas es la siguiente:

- A) Tipo de evento: relevo, asamblea, reunión, comunicado, etcétera.
- B) Fecha y día.
- C) En caso de ser reunión o asamblea: horario de inicio y finalización, presentes (cantidad y de qué órganos representativos), objetivos y temario, discusiones, resumen del contenido de lo debatido, mociones y decisiones sometidas a voto: resultados y sus votos.
- D) Conclusiones y observaciones.
- E) Firma de quien redacta, que debe constatar la veracidad de la información.

ARTÍCULO 110: Casos particulares donde es obligación de Tribus - C.E.C.U.C. formular actas:



- A) Asunción del Consejo Nativo. Firma Junta Electoral.
- B) Asunción de personas Delegadas de cada División. En caso de haber modificaciones posteriores añadirlo como observación, especificando fecha. Firman Caciques.
- C) Acta de Campaña: fechas acordadas según cronograma, espacios físicos asignados. Firma Junta Electoral.
- D) Acta de Proyectos de Listas: nombres de las listas postulantes, copia adjunta de sus proyectos, decisión fundada sobre su aprobación o rechazo. Firman postulantes a Caciques de todas las listas y Dirección.
- E) Faltas: en veda o en campaña. Pruebas correspondientes adjuntas. Firma Junta Electoral.
- F) Asunción a los cargos de Tribus - C.E.C.U.C., detallado por delegaciones. Se incluye el conteo de votos. Firman los electos y la Junta Electoral.
- G) Pedido de Asamblea (Referencia: "Capítulo 5: De La Asamblea del Estudiantado: ARTÍCULO 18"). Firma representante del Consejo Nativo.
- H) Actas de Asambleas. Presidencia de la Asamblea.
- I) Balance financiero e institucional (Segunda Asamblea Ordinaria), con observaciones que puedan ser consideradas útiles para la gestión siguiente de Tribus - C.E.C.U.C. Firman personas Caciques de Tribus - C.E.C.U.C..
- J) Resoluciones del Consejo Nativo (reuniones ordinarias y extraordinarias). Firma representante del Consejo Nativo.
- K) Acéfalas y renunciaciones a cargos de Tribus - C.E.C.U.C.. Firman personas Hechiceras y representantes del Consejo Nativo.
- L) Copia de resoluciones de las federaciones a las que Tribus - C.E.C.U.C. integre, firma Comisión Directiva.
- M) Informes de datos, relevos y observaciones que consideren necesarias las Delegaciones. Firman personas Caciques.
- N) Informes y relevos financieros considerados pertinentes. Firman personas Jefas de Finanzas y Tesorería.

QUINTA PARTE: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO de Tribus - C.E.C.U.C.

CAPÍTULO 15: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 111: El Estatuto de Tribus - C.E.C.U.C. podrá ser modificado de forma parcial o completa según los intereses y las necesidades del estudiantado.

ARTÍCULO 112: La revisión del Estatuto deberá realizarse como mínimo una vez cada cinco años.



ARTÍCULO 113: La Asamblea Estatuante de Tribus - C.E.C.U.C. será el espacio integrado por personas representantes de la Comunidad Educativa que debatirán y votarán las propuestas de proyecto de Reforma del Estatuto. Estará compuesta por:

- A) Las personas integrantes del Consejo Asesor de Escuela.
- B) La Comisión Directiva de Tribus - C.E.C.U.C..
- C) Las personas Delegadas de Tribus - C.E.C.U.C..
- D) Las personas Delegadas de cada curso.
- E) Las personas integrantes del Consejo Nativo.

ARTÍCULO 114: El proceso institucional de Reforma del Estatuto de Tribus - C.E.C.U.C. deberá seguir las siguientes instancias:

- A) Al presentarse un proyecto de Reforma del Estatuto, se convocará, con 7 (siete) días de anticipación, a Asamblea Estatuante.
- B) En la Asamblea Estatuante el quórum establecido será del 75% (setenta y cinco por ciento) de las personas integrantes de tal Asamblea. Será desestimada o aprobada parcial o completamente con el voto a favor de las tres cuartas partes de las personas integrantes titulares presentes.
- C) En caso de aprobarse parcial o completamente el proyecto en primera instancia se deberá crear, dentro de los 30 días corridos posteriores, una Comisión ad-hoc compuesta por la misma cantidad de personas representantes del estudiantado como del Consejo Asesor de Escuela.
- D) Creada la Comisión ad-hoc, se comenzará el proceso revisorio del proyecto de Reforma. En la primera reunión de esta Comisión deberá quedar asentada en un acta la periodicidad con la que se reunirán las personas integrantes para tratar el proyecto, así como plazos de decisión y resolución. Para que las decisiones de la Comisión ad-hoc sean legítimas y democráticas, se establecerá un quórum de la mitad más uno del número de las personas integrantes y la aprobación de las mociones será de mayoría simple.
- E) Finalizados los plazos estipulados por la Comisión ad-hoc y habiendo finalizado el proceso de tratamiento y decisión del proyecto de Reforma, se convocará nuevamente a Asamblea Estatuante. Cumpliendo con el quórum y el porcentaje de votos a favor estipulado, el proyecto de Reforma será rechazado o aprobado parcial o completamente.



ANEXO

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO CENTRAL

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tendrá rango estatuyente dentro del Centro de Estudiantes del Colegio Universitario Central.

TÍTULO 1: DECLARACIÓN DE DERECHOS (Referencia Art. 2 Estatuto de Tribus - C.E.C.U.C.)

ARTÍCULO 2: Toda persona estudiante regular como ciudadana plena de la Comunidad Educativa tiene los siguientes derechos inherentes sin ningún tipo de discriminación por motivos de género, sexo, etnia, religión, edad, condición psico-física, situación económica, opinión política, ideológica o de otra índole.

A) Acceder a toda información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiante del establecimiento. Esto incluye el acceso al Libro de Actas de Tribus - C.E.C.U.C.

B) Conocer y respetar las pautas del Sistema de Convivencia Institucional y participar en su construcción.

C) Plantear ante las autoridades los problemas que surjan de su actividad escolar a través de peticiones individuales y/o colectivas.

D) Asociarse libre y voluntariamente, participando en la asociación estudiantil y proyectos institucionales.

E) En caso de supuestas conductas transgredan las normas del Colegio o la Universidad, toda persona estudiante tiene derecho a:

1. Exponer su versión de los hechos.
2. En caso de que se haya comprobado suficientemente la responsabilidad, a reflexionar sobre los hechos y el daño que han podido ocasionar a sus pares, a otros actores institucionales, a la escuela o a sí mismas.
3. No ser obligada a declarar contra sí misma o contra otras personas.
4. Aportar pruebas o personas en calidad de testigos.
5. Recibir una sanción estrictamente proporcional al hecho y formalmente fundada.

F) Acceder a materiales de estudio, biblioteca y base de datos virtuales, que le permitan disponer de textos científicos y académicos de actualidad y vigencia local e institucional, garantizando el acceso al conocimiento;

G) Opinar sin ningún tipo de censuras y en un marco de respeto y no discriminación, poder difundir sus ideas y no ser vulneradas por ello.

H) Elegir y ser elegidas en elecciones periódicas y ocupar cargos electivos e inherentes a Tribus - C.E.C.U.C. (Referencia Art. 29 y 30 del Estatuto de Tribus - C.E.C.U.C.)



TÍTULO 2: DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 3: La Defensoría Estudiantil estará a cargo de la delegación de Bienestar Estudiantil de Tribus - C.E.C.U.C.

ARTÍCULO 4: Se conformará una Comisión de Asuntos Estudiantiles donde se efectuará la mediación y resolución de las situaciones surgidas. La Comisión de Asuntos Estudiantiles estará integrada por toda la delegación de Bienestar Estudiantil, el Servicio de Orientación del Colegio y el Equipo Directivo.

ARTÍCULO 5: Los objetivos de la Defensoría Estudiantil son la defensa, protección y promoción de los derechos de toda persona estudiante dentro de la institución, como así también la concreción de un espacio de escucha y resolución de situaciones dentro de la Comunidad Educativa para la adecuada integración social en los procesos de democratización del Colegio Universitario Central.

ARTÍCULO 6: La Defensoría Estudiantil intervendrá y actuará a pedido de la persona estudiante que manifieste una vulneración de sus derechos, ya sea en el cursado de las materias como en cualquier otra actividad que se desarrolle institucionalmente.-